

Aprobado Consejo de Gobierno 29/03/2017  
Modificado Consejo de Gobierno 19/12/2017  
Modificado Consejo de Gobierno 24/03/2021

## REGLAMENTO DE EVALUACIÓN POR COMPENSACIÓN DE LA UNIVERSIDAD DE LEÓN

### EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

La Ley Orgánica de Universidades (Ley 6/2001, de 21 de diciembre), modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 2.2.f que, de conformidad con el principio de autonomía universitaria, una de las funciones que compete a las universidades es la reglamentación de la *“admisión, régimen de permanencia y verificación de los conocimientos de los estudiantes”*.

Por su parte, el artículo 23.5 del R.D. 1791/2010, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Estatuto del Estudiante Universitario, dispone que *“las universidades, en el marco de la libertad académica que tienen reconocida, podrán establecer mecanismos de compensación por materia y formar tribunales que permitan enjuiciar, en conjunto, la trayectoria académica y la labor realizada por el estudiante y decidir si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias que le permitan obtener el título académico al que opta”*.

Sobre la base de estas consideraciones, la evaluación por compensación se establece como una respuesta a una situación en la que la no superación de una asignaturaderivada de dificultades concretas del estudiante, pueda impedir o demorar de forma desproporcionada la finalización de los estudios y obtención del título correspondiente, cuando la trayectoria del estudiante permita valorar sus conocimientos y competencias de forma global.

#### **Artículo 1. Objeto y ámbito de aplicación.**

El presente Reglamento tiene por objeto regular el sistema de evaluación por compensación curricular que será de aplicación a los estudiantes de la Universidad de León que cursan enseñanzas oficiales de Grado y Máster, así como la composición de los Tribunales de “Compensación” que, a tal efecto, han de actuar en los supuestos que proceda.

De manera general, se tendrá en cuenta que:

- a) El estudiante podrá obtener la compensación de una única asignatura en la misma titulación.
- b) No serán objeto de compensación el Trabajo Fin de Grado, el Trabajo Fin de Máster y el Prácticum, Estancias o equivalente.

**Artículo 2. Requisitos para solicitar la evaluación por compensación curricular.**

El alumno que se someta al procedimiento de evaluación por compensación para la superación de una asignatura, de un estudio conducente a la obtención de un título oficial, deberá acreditar el cumplimiento de los siguientes requisitos:

- a) Que figure matriculado en la Universidad de León en la asignatura para la que se solicita la compensación, en el curso académico en el que se efectúa la solicitud.
- b) Que en el momento de solicitar la compensación haya superado el 70% de los créditos de la Titulación.
- c) Que se haya presentado en la Universidad de León al menos a 3 convocatorias de la asignatura cuya compensación solicita. En el caso de tratarse de una asignatura de último curso de la titulación, deberá haberse presentado al menos a dos convocatorias en esta Universidad.
- d) Que al menos en dos convocatorias no haya obtenido una calificación inferior a 1.
- e) No será admitida a trámite ninguna solicitud de estudiantes a los que se les haya instruido expediente disciplinario y hayan sido objeto de sanción.

**Artículo 3. Procedimiento de solicitud.**

- a) La solicitud de evaluación por compensación se realizará a instancia del interesado, mediante escrito dirigido al Decano/Director del Centro/ responsable del título o al Director de la Sección de Máster y Formación Permanente, en su defecto Director de Área de Posgrado, en el caso de Másteres dependientes de la Unidad de Posgrado, en la que deberá constar la asignatura cuya compensación se solicita.
- b) El plazo para presentar la solicitud finalizará a los dos días hábiles siguientes, contados a partir del establecido para el cierre de actas de la convocatoria en la que solicita la evaluación por compensación.
- c) En el plazo establecido para el segundo semestre, los estudiantes podrán solicitar la compensación de asignaturas del primer semestre, siempre que cumplan todos los requisitos establecidos en la normativa.
- d) Si no se cumplen los requisitos exigidos, el Decano/Director resolverá en sentido desfavorable la solicitud, reflejando en la comunicación los motivos de la resolución.

**Artículo 4. Procedimiento de compensación.**

- a) Si el estudiante ha obtenido una calificación media de 2,0 o superior, considerando las puntuaciones más altas obtenidas en tres de las convocatorias en las que se hubiera presentado, el Decano / Director resolverá en sentido favorable a la solicitud.
- b) Si el estudiante no alcanza la citada calificación media, su solicitud será resuelta por un Tribunal de Compensación que procederá a evaluar la trayectoria académica del estudiante, tanto en la propia titulación como en la asignatura que pretende compensar, y decidirá si está en posesión de los suficientes conocimientos y competencias para obtener el aprobado.
- c) La resolución será comunicada por escrito al estudiante por el Decano/Director del Centro responsable del título o por el Director de la Sección de Máster y Formación Permanente, en su defecto Director de Área de Posgrado, en el caso de Másteres dependientes de la Unidad de Posgrado. Contra esta resolución podrá interponerse recurso de alzada ante el Rector en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente a la notificación.

**Artículo 5. El Tribunal de Compensación.**

- a) El Tribunal de Compensación estará formado por el profesorado que constituye la Comisión de Coordinación del Grado/Comisión Académica del Máster al que corresponde la asignatura cuya compensación se solicita. En ningún caso podrá tomar parte en este procedimiento el profesorado que hubiera calificado al estudiante en la asignatura objeto de evaluación.
- b) De entre el profesorado que constituya el Tribunal, el de mayor categoría y antigüedad en la ULE actuará como Presidente, siendo el secretario el de menor categoría y antigüedad.
- c) El Decano/Director del Centro responsable del título o el Director de la Sección de Máster y Formación Permanente, en su defecto Director de Área de Posgrado, en el caso de Másteres dependientes de la Unidad de Posgrado, notificará al Coordinador de Grado/Máster las solicitudes de aprobado por compensación que tengan que ser evaluadas por Tribunal.
- d) El Tribunal, formado de acuerdo a los criterios antes indicados, se constituirá en un plazo máximo de 3 días hábiles desde la notificación y procederá a una resolución razonada que será reflejada en un acta elaborada y firmada por el Secretario del Tribunal. Esta será remitida al Decano/Director, quien continuará con el procedimiento establecido.

**Artículo 6. Efectos académicos.**

- a) Si la resolución fuera favorable, se redactará un Acta Académica de Compensación que firmará el Secretario del Centro/ Director de la Sección de Máster y Formación Permanente, en su defecto Director de Área de Posgrado, en el caso de Másteres dependientes de la Unidad de Posgrado, y será trasladada al expediente del estudiante mediante diligencia en el acta en la convocatoria correspondiente, incorporando en la asignatura compensada la calificación "Aprobado", con una calificación numérica de 5,0.
- b) La asignatura compensada no podrá ser objeto de reconocimiento en otra titulación.

**Disposición final. Entrada en vigor**

La presente normativa entrará en el momento de su aprobación.